



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA FINALIDAD DE DAR MAYORES FACULTADES AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE ORDEN DE DETENCIÓN.

La detención puede ser definida como una medida cautelar que recae en contra de una persona objeto de persecución penal, que consiste en privarla fácticamente de su derecho a la libertad personal, por un período máximo de tiempo, al objeto de asegurar los fines del procedimiento penal.

Se define a la detención como una cuestión de hecho más que como una cuestión exclusivamente jurídica dado que ello se adecua de mejor manera al correcto ejercicio de la libertad personal como derecho fundamental.

En este sentido, se encuentra regulada en variados cuerpos normativos, tanto a nivel de tratados internacionales, como a nivel constitucional y legal.

Por tanto, al ser una norma supraconstitucional resulta vinculante para todos los individuos, no sólo para los sujetos intervinientes del proceso penal.

Así es como la Constitución Política de la República establece en su artículo 19 N° 7, como derecho fundamental el de la libertad personal y la seguridad individual, pudiendo su titular verse restringido o privado de dicho derecho en situaciones excepcionales, encontrándose dichos casos determinados en la Constitución y las leyes.

Centrándonos en el proceso penal, esta medida cautelar, busca como tal el correcto establecimiento de la verdad, la cual en el caso concreto se encuentra en riesgo: *"ya sea por la negativa del imputado a comparecer a los actos del procedimiento, ya sea por la evidencia de que éste desarrollará actos de destrucción u*



ocultación de pruebas"¹. Entonces, la actuación de la ley penal implica que la persona que es objeto de la persecución penal esté disponible tanto al imponerse como al ejecutarse la sanción, existiendo un riesgo notorio de que ello no sea así cuando "exista evidencia de que el imputado pretende eludir la acción de la justicia mediante la fuga"²; cuando deba resguardarse la seguridad de la sociedad; y, por último, por la seguridad de la propia víctima³. En el Código Procesal Penal, todos estos fines se encuentran protegidos a través del establecimiento de diferentes medidas cautelares personales.

En el caso en concreto, la detención tiene por objeto asegurar el correcto establecimiento de la verdad y la actuación de la ley penal, debiendo al momento de practicarse fácticamente o decretarse judicialmente la detención, velar por asegurar los fines del procedimiento penal debiendo cumplir tanto los presupuestos generales como los específicos.

Estos presupuestos de procedencia son:

- **La apariencia de buen derecho** (*funum bonis iuris*), siendo este un juicio de probabilidad relativo tanto a la existencia de un delito como a la participación del sujeto en él.
- **El peligro en la demora** (*periculum in mora*) se encuentra vinculado a lo ilusorio que se tornaría el cumplimiento de los fines del procedimiento en caso de no adoptarse la medida cautelar.
- **Proporcionalidad de las medidas** cautelares en relación con los fines del procedimiento penal, la búsqueda de resultado

¹ Horvitz, M. I. y López, J. *Op. Cit* en n. 5, p. 346.

² *Ibíd*, p. 347.

³ Maier, J., "Derecho Procesal Penal Argentino", Tomo II, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 280 y ss.; considera como fin válido del procedimiento el evitar la consumación de un delito tentado o las consecuencias posteriores perniciosas del delito consumado. Estos fines, también tienen cabida en nuestro ordenamiento jurídico si observamos con detalle algunas de las hipótesis de flagrancia de la detención. Así, es posible detener a aquel que actualmente comete un delito o quién en un tiempo inmediato es encontrado con objetos o instrumentos provenientes del delito investigado, lo que resulta acorde a los fines del procedimiento señalados por este autor.



y que para el efecto los bienes jurídicos protegidos justifiquen la adopción de la medida.

Por desgracia, en la actualidad el procedimiento penal y la búsqueda de la verdad jurídica se ve opacada por la indolencia y agresividad de los delincuentes, ya que en la actualidad vemos con temor la poca efectividad de esta medida cautelar, viendo cómo es habitual ver imputados que deberían encontrarse privados de libertad por aplicación de alguna medida cautelar, que vuelven a delinquir sin ningún respeto por el estado de Derecho, socavando la Paz social y la credibilidad en las instituciones.

En la actualidad, muchas veces quienes son protagonistas de nuevos delitos son precisamente, personas que se encuentran imputadas y afectas a alguna medida cautelar privativa de la libertad y que la han quebrantado, o quienes han quebrantado derechamente su condena, fugándose, o aquellos que han sido beneficiados con alguna medida alternativa de la Ley 18.216, y no la han cumplido. Y que al incurrir en estos nuevos ilícitos, lo hacen muchas veces con mayor violencia, justificada en el poco respeto que ya tienen respecto de la autoridad o la institucionalidad.

Lo anterior, implica una problemática tanto en la búsqueda de los individuos, como en la continuación de los procedimientos y en la actividad a la que deben dedicarse los Fiscales y las policías. A lo que debe sumarse la alerta pública ocasionada por el alto número de individuos que se encuentran quebrantando condenas o incumpliendo sus medidas cautelares.

En la actualidad, tenemos cifras poco alentadoras, encontrándonos estadísticamente con más de 12 mil prófugos de la justicia, por distintos motivos, de los cuales cerca de 4 mil están condenados, y deberían estar cumpliendo prisión efectiva en cárceles, no siendo posible su captura, manteniendo su calidad de prófugos, por distintas razones y fundamentos, y de los cuales



la mayoría se mantienen constantemente delinquiendo, siendo peligros para la sociedad como para las víctimas.⁴

Existe una problemática en el planteamiento de la política criminal actual, toda vez que las herramientas procesales con las que cuentan las policías no son suficientes para dar cumplimiento a las órdenes de detención. De tal modo que muchas veces recae en las propias víctimas proporcionar nuevos domicilios, fotografías o antecedentes para dar con el paradero de delincuentes que vuelven a retomar su vida con total indolencia frente a la sociedad.

A este respecto, lo primero que observamos es la duración de las órdenes de detención emanadas de los tribunales para su cumplimiento, que sin contener más plazo que el del artículo 208 inciso 2° del Código Procesal Penal o derechamente ningún plazo, la práctica ha hecho que se mantengan vigentes sólo por períodos de tiempo acotados, a la primera y segunda búsqueda, o por 30 días. Luego de los cuales, la orden se archiva sin perjuicio de permanecer vigente en los sistemas interconectados de las policías, por si en algún control aleatorio son encontrados. Esta situación conlleva a que la búsqueda, en los hechos, no vuelva a practicarse, dando libertad plena a los delincuentes para pasearse por las calles, como las propias víctimas tantas veces lo expresan. Por lo que la primera modificación que se propone es en el sentido de mantener vigente no sólo la orden de detención, sino que la búsqueda fáctica efectiva de ésta, sin necesidad de una nueva orden judicial, hasta que la persona sea habida.

Por otro lado, otra dificultad que encontramos es que las facultades de las policías no permiten entrar a los domicilios de búsqueda, aunque hayan sido los propios imputados o condenados quienes los hayan proporcionado al Tribunal, o se hayan obtenido de otros servicios públicos. Y ante la simple oposición de los moradores, tampoco se cuenta con facultades de entrada y registro, que permitan buscar realmente al infractor o recabar elementos

⁴ <https://www.biobiochile.cl/especial/reportajes/2021/06/17/la-cifra-negra-de-la-justicia-chilena-mas-de-11-mil-condenados-estan-profugos.shtml>



que sirvan para dar con su paradero. Sin tener facultades de allanamiento ni descerrajamiento cuando dichos lugares se encuentren cerrados o sean de difícil acceso.

Por lo que ante una sociedad que considera la seguridad pública como su principal preocupación, generando inseguridad y temor en la ciudadanía, según datos que arroja la última encuesta CADEM en que un 71% cree que el combate a la delincuencia, el orden público y el narcotráfico son temas que deben ser necesariamente una prioridad del gobierno, es necesario fortalecer las herramientas procesales y policiales para poder capturar a quienes quebrantan la ley. ⁵

IDEAS MATRICES.

El presente proyecto, tiene por finalidad establecer un marco adecuado para la correcta persecución de quienes se encuentran imputados con alguna medida cautelar privativa de libertad que no cumplan, quienes hayan quebrantado su condena, quienes se encuentren con orden de detención pendiente, o hayan quebrantado algún beneficio o cautelar, señalando expresamente que las órdenes de detención se mantendrán vigentes mientras no sea ubicado el imputado o condenado, requiriendo una voluntad activa de parte de las policías en la búsqueda constante de dichos individuos. De igual modo, dotar a las órdenes de detención de la facultad legal de entrada y registro en los domicilios que sean posible morada del infractor, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, en caso de ser necesario. Sin requerir de parte del juez la declaración expresa de dichas facultades.

De ahí se propone modificar el Código Procesal Penal para que las órdenes judiciales de detención se mantengan vigentes en el tiempo, otorgando a las policías facultades para el cumplimiento de la detención de dichos imputados o condenados.

⁵ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/02/1091114/cadem-71-delincuencia-prioridad-gobierno.html>



PROYECTO DE LEY

Modifíquese los siguientes artículos el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

1.- ELIMÍNESE EL PUNTO EN LA PARTE FINAL DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9° Y EN SU LUGAR AGRÉGUENSE:

" , y en el caso de las órdenes de detención judicial éstas se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento efectivo de dicha actuación, es decir, hasta dar con el paradero del imputado o condenado, requiriendo una actitud activa de las policías en la constante búsqueda del sujeto infractor."

2.- AGRÉGUENSE A CONTINUACIÓN DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 9°:

"En todo caso, toda orden de detención judicial contendrá las facultades de entrada y registro en los domicilios, residencias o moradas del imputado o condenado, tanto de aquellos que consten en el proceso como de aquellos proporcionados por otros servicios públicos, o los que hayan sido resultado del trabajo investigativo de las policías, dejando constancia de ello. De igual modo, en caso de oposición de terceros o de encontrarse cerrados dichos domicilios, residencias o moradas, la orden contendrá siempre la facultad de allanamiento y descerrajamiento."

3.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL AGREGANDO UN NUEVO INCISO FINAL, EL CUAL SEÑALARÁ:

"Se decretará también orden de detención contra quienes hayan quebrantado su condena, o quienes se fugaren estando detenidos, dicha orden será emitida por el Juez de Garantía y durará hasta la detención efectiva de los casos enumerados, con las facultades previstas en el artículo 9°."

4.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESPECÍFICAMENTE SU INCISO QUINTO ELIMINANDO EL PUNTO FINAL, E INSERTANDO EN SU LUGAR, LO SIGUIENTE:



“, la que se mantendrá vigente hasta la captura de los imputados o condenados, teniendo el ministerio público y las policías las facultades necesarias para cumplir con dicha función, especialmente las contempladas en el artículo 9°.”

5.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, INSERTANDO UN NUEVO INCISO SEGUNDO, PASANDO EL SEGUNDO A SER TERCERO, Y EL TERCERO A SER CUARTO:

“En caso las órdenes de detención judicial, estas siempre contendrán las facultades de entrada y registro en los domicilios, residencias o moradas del imputado o condenado, tanto de aquellos que consten en el proceso como de aquellos que hayan sido resultado del trabajo investigativo de las policías, dejando constancia de ellos. En caso de oposición de terceros o de encontrarse cerrados, se entenderá que dicha orden contendrá las facultades de allanamiento y descerrajamiento.”

6.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 208 EN SU INCISO SEGUNDO, EL QUE SE REEMPLAZA POR LO SIGUIENTE:

“La orden tendrá vigencia hasta el cumplimiento efectivo de dicha actuación, es decir, hasta dar con el paradero del imputado o condenado logrando así la detención.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

